

presados funcionarios la Medalla de Bronce al Mérito Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Ilmo. Sr. Secretario Canciller de la Orden del Mérito Social Penitenciario.

RESOLUCION de la Direccion General de Instituciones Penitenciarias por la que se concede la Medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario a los señores que se citan

Ilmo. Sr.: En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del Reglamento Penitenciario y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Nacional Penitenciaria por don José Luis Carballo Alonso, don Asensio Esteban Múgica, don José Ribera Mena y don Marcelino Fernández Muñoz,

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla distinguida de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de diciembre de 1968.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

Ilmo. Sr. Secretario Canciller de la Orden del Mérito Social Penitenciario.

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de febrero de 1969 por la que se autoriza la fusión por absorción de las Entidades «La Nationale, Compagnie D'Assurances et de Reassurances de Risques Divers» («La Nationale, Compañía de Seguros y Reaseguros de Riesgos Diversos») (E-77), absorbente, y «La Nationale, Compagnie Anonyme d'Assurances contre l'Incendie et les Explosions» («La Nationale, Incendios») (E-37), absorbida; extinguir Delegación General para España de esta última, eliminándola del Registro Especial de Entidades Aseguradoras, aprobando modificación estatutos de la absorbente, así como cambio de su actual denominación a «La Nationale, Compagnie D'Assurances et de Reassurances, Incendie, Accidents et Risques Divers» (E-77), ampliando su inscripción al Ramo de Incendios, y autorizando nueva cifra de capital de 30.000.000 de francos.

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 54, de fecha 4 de marzo de 1969, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 3277, segunda columna, apartado primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «...«La Nationale, Compagnie d'Assurances contre l'Incendie et les Explosions»...», debe decir: «...«La Nationale, Compagnie d'Assurances et de Reassurances de Risques Divers»...»

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Gobierno Civil de La Coruña por la que se acuerda la necesidad de ocupacion temporal de las fincas que se citan situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 127 del Reglamento para su aplicación.

Visto el escrito de don Manuel Dorrego Vieites, en nombre y representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide»

solicitando la ocupación temporal por el plazo de un año de terrenos necesarios para la realización de las obras de urbanización del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Resultando que don Manuel Dorrego Vieites presentó en este Gobierno Civil escrito en el que solicita sea declarada la necesidad de ocupación temporal, por el plazo de un año, de terrenos precisos para poder efectuar las obras de construcción del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide» en Mera, término municipal de Oleiros;

Resultando que por Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, el Consejo de Ministros, a propuesta del de Información y Turismo, preste aprobación al Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional «Santa María de Canide», situado en Mera-Oleiros;

Resultando que el citado Decreto declaró de excepcional utilidad pública todos los proyectos elaborados con sujeción al Plan para la construcción del mencionado Centro de Interés Turístico;

Resultando que a la vista de la solicitud de referencia, se procedió por este Gobierno Civil a abrir la correspondiente información pública, a fin de que en el término de diez días pudieran los afectados por la ocupación temporal solicitada formular las alegaciones pertinentes, publicándose el procedente edicto en el «Boletín Oficial del Estado» y «Boletín Oficial» de la provincia, en los diarios locales «La Voz de Galicia» y «El Ideal Gallego», y fijándose en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Oleiros, Ayuntamiento en que están situadas las fincas;

Resultando que parte de los propietarios afectados por la ocupación temporal presentaron, dentro del plazo oportuno, escrito de alegaciones, oponiéndose a la necesidad de la ocupación solicitada;

Resultando que finalizado el periodo de alegaciones, se solicitó de la Abogacía del Estado el oportuno informe, la cual lo emitió en el sentido de que procede declarar la necesidad de ocupación de las fincas señaladas en la solicitud presentada por don Manuel Dorrego Vieites, en representación del Grupo Promotor «Santa María de Canide»;

Vistos los artículos 108.2 y 111 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, 127 del Reglamento para aplicación de la citada Ley y Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, por el que se declara Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide»;

Considerando que en el párrafo segundo del artículo 108 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, con carácter enunciativo, se concede a la Administración, así como a las personas o Entidades que se hubiera subrogado en sus derechos, facultad para ocupar temporalmente los terrenos propiedad del particular para establecer estaciones y caminos provisionales, talleres, almacenes, depósitos de materiales y cualesquiera otros más que requieran las obras previamente declaradas de utilidad pública, así por lo que se refiere a su construcción como a su reparación o conservación ordinaria;

Considerando que el artículo 111 establece en su párrafo primero que a los efectos del número segundo del artículo 108, la declaración de utilidad pública o de interés social lleva consigo el derecho a las ocupaciones temporales que el fin concreto de la expropiación exija;

Considerando que el Decreto 1312/1966, de 12 de mayo, que declaró Centro de Interés Turístico Nacional el complejo turístico «Santa María de Canide», establece en el párrafo primero del artículo 3.º que se entiende implícita la declaración de excepcional utilidad pública en todos los proyectos elaborados con sujeción a los Planes de Promoción y Ordenación Urbana del Centro;

Considerando que en el procedimiento se han tenido en cuenta las reglas establecidas en el artículo 127 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, que regula las ocupaciones temporales que traigan su causa de una declaración de utilidad pública o interés social;

Considerando que es necesaria la ocupación temporal que se solicita para que el Grupo Promotor de referencia pueda llevar a cabo en las parcelas de su propiedad las obras encaminadas a la realización del Plan de Ordenación Urbana del Centro de Interés Turístico Nacional denominado «Santa María de Canide»;

Considerando que se solicitó informe de la Abogacía del Estado, la cual lo emitió de forma favorable a la declaración de necesidad de la ocupación,

He resuelto declarar, con carácter ejecutivo y sin perjuicio de los procedimientos ulteriores para determinar el justo precio, la necesidad de ocupación temporal, por el plazo de un año, de las fincas situadas en Mera, Ayuntamiento de Oleiros, que a continuación se relacionan, por el Grupo Promotor de «Santa María de Canide», para la realización de las obras encaminadas a ejecutar el Plan de Ordenación Urbana del mencionado Centro de Interés Turístico Nacional:

Propietario	Numero catastral de la finca	Superficie total m ²	Superficie a ocupar m ²	Clase de la finca
José Ríos Varela	1.706	305	305	Labradío.
Antonio Ríos Zapata	1.706/1	304	304	Labradío.
Manuela Ríos Varela	1.705	1.312	400	Labradío.
José Ríos	1.611	386	186	Labradío.
Dolores Zapata Vieites	1.614	463	83	Labradío.
Herederos de Tomas Montero Aradas	1.702	286	86	Labradío.
Elvira Lúgris Illanes	1.701/2/3	208	208	Labradío.
Juana Portela Blanco	1.655	231	231	Labradío y abetos.
Juan Antonio Barral Portela	1.656	231	231	Labradío y árboles.
Desconocido	1.657	617	617	Cultivo y árboles.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.707	1.620	620	Labradío.
Abelardo Portela Deus	1.594	926	926	Labradío.
Andrés Vieiro Sánchez	1.667	1.234	984	Labradío.
María Garabán Lago	1.608/1	559	409	Labradío.
María Garabán Lago	1.609	1.157	767	Labradío.
Domingo Antonio Portela	1.506	1.466	1.066	Labradío.
Andrés Vieiro Sánchez	1.489/a/b	1.235	1.035	Prado seco.
Manuel Garabán Lago	1.495/a/b	540	340	Prado seco.
María González Pita	1.486/a/b	540	340	Labradío y prado.
Mercedes González Pita	1.485/a/b	540	340	Labradío y prado.
Emilia González Ramos	1.484/a/b	617	417	Labradío y prado.
Antonio Horro	1.621	309	209	Labradío.
Andrés Vieiro Sánchez	1.623	1.312	600	Labradío.
Manuel Garabán Lago	1.303	772	500	Labradío.
Dolores Barral Portela	1.649	617	400	Labradío.
Manuela Ríos Varela	1.626	541	291	Labradío.
Concepción Díaz Montes	1.624	694	500	Labradío.
Domingo Antonio Portela	1.741	1.157	600	Labradío.
Herederos de Manuel Ríos Blanco	1.748	694	400	Labradío.
María Meirama Díaz	1.648	694	400	Labradío.
Emilia González Ramos	1.546/11	256	256	Monte.
María Díaz García	1.547/2	308	308	Monte.

Domicilios: Todos ellos de Cabreira-Mera, a excepción de Manuel Garabán Lago, que reside en Aba-Oleiros.
 Colonos: Se presupone lo son los propietarios de las fincas, por no constar contrato alguno de arrendamiento.
 La Coruña, 7 de marzo de 1969.—El Gobernador Civil, Prudencio Landín Carrasco.—2.042-C.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Bartolomé Danús Barceló la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Santany, Mallorca, y se legalizan las obras construidas de casetas guardabotes y varadero.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Bartolomé Danús Barceló una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal de Santany.
 Superficie aproximada: 40,50 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de caseta guardabotes y varadero.
 Plazo de la concesión: Quince años.
 Canon unitario: 20.000 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Caseta guardabotes de planta rectangular de 6,30 x 5,20 metros, de dos pisos y rampa varadero de 2,30 metros de anchura máxima y 1,20 metros de anchura mínima con calado al pie de 40 centímetros.

Prescripciones: En caso de necesidad, la rampa del varadero podrá ser utilizada por cualquier embarcación que lo precise.
 Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de San José, Ibiza, y se legalizan las obras construidas de «snack-bar» y balneario.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a «Urbanizaciones Ibiza, S. A.», una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal de San José.
 Superficie aproximada: 125 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de «snack-bar» y balneario.
 Plazo de la concesión: Quince años.
 Canon unitario: 183 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Un «snack» con terraza, bar y almacén; un balneario, depósitos de agua, fogones y quemador de basuras.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se concede a don Bartolomé Lladó Coll la ocupación de terrenos de dominio público en la zona marítimo-terrestre del término municipal de Campos del Puerto, Mallorca, y se legalizan las obras construidas de caseta-guardabotes.

Por Orden ministerial de esta fecha, la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, por delegación del excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, ha otorgado a don Bartolomé Lladó Coll una concesión cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.
 Término municipal de Campos del Puerto.
 Superficie aproximada: 13,50 metros cuadrados.
 Destino: Construcción de caseta-guardabotes.
 Plazo de la concesión: Quince años.
 Canon unitario: 10 pesetas por metro cuadrado y año.
 Instalaciones: Caseta guardabotes ubicada a 1,50 metros, aproximadamente, de la orilla, excavada en roca y abovedada en «cañón» de 6,10 metros de longitud, 2,95 metros de ancho y una altura máxima de 1,50 metros.

Lo que se hace público para general conocimiento.
 Madrid, 13 de febrero de 1969.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.